

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 9 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00303-00

En virtud del control oficioso de legalidad y estando el proceso para resolver sobre librar orden de apremio o no, se observa que la parte actora pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria desde el **11 de octubre de 2019**, pero revisado el pagaré 127460 allegado como base de la ejecución se evidencia que las cuotas se hacen exigibles el 12 de cada mes, por lo que deberá indicar de forma clara y precisa la fecha en que incurrió en mora el ejecutado, y en caso de insistir en la data del 11 de octubre de 2019 deberá aclarar el despacho la razón por la cual el deudor se encuentra en mora **antes** de que fuera causada la cuota de 12 de octubre de 2019.

Agregado a lo anterior, la ejecutante debe excluir la pretensión nro. 2, pues al acelerar el plazo desde la mora opta por los intereses de mora y no por los de plazo, pues no pueden generarse intereses de plazo, cuando el mismo se declara extinto. En consecuencia, se solicita a la apoderada de la parte actora que **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo** de cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE la presente decisión indicando el número y fecha del estado electrónico.

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f98d0ef77be40c0db722c259117082911adeb7a07f39e7195090f9786cd9465

Documento generado en 09/07/2020 06:10:51 AM